



RESOLUCIÓN A DE N. L O NÚMEROS 001

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Ejemplo Primero, varón panameño, mayor de edad, con cédula de entidad personal 1-2 3,456, cuya razón comercial es EMPRESA MARÍTIMA DE EJEMPLO, con domicilio en Urbanización Altos de las Mares, Calle 2, Casa 1, ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, correo electrónico juanprimero@email.com, mediante su apoderado legal, la Licda. Maria Demostración Segunda, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50, Edificio Inteligente, Oficina 1, ciudad de Panamá, teléfono 66554433, correo electrónico mariademostracion@email.com, ha presentado solicitud ante esta Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, el día 01 de enero de 2013, para que se le otorgue LICENCIA DE OPERACIÓN para brindar el servicio de TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL.

Que la solicitud presentada ha sido debidamente evaluada, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y en particular, con la resolución de junta directiva de la autoridad Marítima de Panamá número cero 27-2008 por medio de la cual se aprueba el reglamento para otorgar licencias operación.

Que el departamento de industrias marítimas auxiliares, ha agotado los procedimientos previstos para lo colgamiento de la correspondiente licencia de operación y ha confeccionado los correspondientes parámetros técnicos que determina la capacidad del proveedor de servicio marítimo auxiliar, para brindar el servicio de transporte de carga en general

El acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la ley número 56 el 6 de agosto de 2008, la autoridad Marítima de Panamá, autorizará la expedición de licencia de operación a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en esta ley y en la reglamentaciones aplicables.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 de la ley número 56 del 6 de agosto de 2008, y de conformidad con el artículo 4 de la resolución JD 027-2008 del 21 de enero de 2008 la licencia de operación serán expedidas hasta por un periodo de 10, años, renovables por igual periodo.

Que de conformidad con el artículo dos del reglamento de licencia operación en vigor, corresponde al administrador de la autoridad Marítima de Panamá, otorgaran mediante

resolución motivada, la licencia de operación que faculden al proveedor a prestar servicios marítimos auxiliares dentro de los recintos portuarios o Áreas de su competencia.

Que el artículo 32 del reglamento de licencias de operación vigente detalla las obligaciones del proveedor de servicio marítimo auxiliar.

El numeral 31 y 35 del artículo 16 del reglamento de operación define transporte marítimo como: *Consiste en el transporte de personas o carga a bordo de buques como actividad principal del respectivo armador.*

Igualmente la tarifa del servicio 300. 00 de balboas con 00-100 anuales por empresa autorizada.

Queda cuerda lo señalado en el artículo 24 del decreto ley número 7 de 10 de febrero de 1998, el administrador ejerce representación legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA en todas las operaciones, actos, convenios y contratos que esta celebre, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Licencia de Operación a favor de JUAN EJEMPLO PRIMERO, cuya razón comercial es empresa marítima, s.a., para brindar el servicio de carga en general a nivel nacional, por el término de diez (10) años renovables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá a las Capitanías de Balboa y Cristóbal, así como a las administraciones de la autoridad marítima de panamá establecidas en el territorio nacional, supervisar el ejercicio de las actividades marítimas auxiliares correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: El proveedor de Servicio Marítima auxiliar, pagara en concepto de tarifa fija anual la suma de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 por el servicio de TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL.

La tarifa antes descrita será pagada a la Autoridad Marítima de Panamá dentro de los primero (15) días de cada período. La falta de pago dentro del periodo estipulado, generará un recargo del dos por ciento (2%) en concepto de mora.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de la Licencia de Operación que por esta Resolución se autoriza, el Proveedor el Servicio Marítimo Auxiliar estará sujeto a las siguientes obligaciones en particular:

1. Llevar a cabo sus actividades con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
2. Cumplir fielmente con las normas previstas en el Reglamento de Licencia de Operación de AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en todo lo que le fueren aplicables, y las disposiciones legales y reglamentarias especialmente aplicables a las operaciones autorizadas.
3. Acreditar ante la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, antes del inicio de sus operaciones, los seguros con las coberturas mínimas previstas a continuación:
 - a) Póliza de Responsabilidad Civil, que cubra daños, lesiones y/o muerte a terceros, y daños a la propiedad ajena por la suma no menor a DIEZ MIL BALBOAS

La póliza prevista en este numeral deberá ser contratada con compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros, dentro del territorio de la Republica de Panamá y por la Contraloría General de la República.

Queda entendido y acordado que el límite de responsabilidad no será determinado por el monto cubierto de la póliza, por lo que el Proveedor de Servicio Marítimo Auxiliar no podrá, bajo ninguna circunstancia, invocar la limitación de responsabilidad por cualquier siniestro, fundamentándose en el monto mínimo de la póliza exigida.

En este sentido, el proveedor de la nave deberá responder por los daños que ocasione, hasta por el importe que se determine de responsabilidad, independientemente del límite de responsabilidad consignado en la póliza respectiva.

4. Presentar anualmente la documentación necesaria expedida por lo aseguradores, que acredite que la póliza prevista en esta Resolución, ha ido prorrogada para cubrir los riesgos y obligaciones establecidos de conformidad con el reglamento de Licencias de Operación.
5. Consignar ante la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ únicamente la Póliza de Responsabilidad Civil de mayor monto cuando el Proveedor de Servicio Marítimo Auxiliar mantenga dos o más Licencia de Operación para prestar el Servicio Marítimo Auxiliar, establecido mediante Resolución.

En caso de que el Proveedor de Servicio Marítimo Auxiliar desista de la Licencia de Operación que respalda la Póliza de Responsabilidad Civil aportada ante la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, prevalecerá el monto más alto de la Póliza de Responsabilidad Civil de la o las Resoluciones que se mantengan vigentes.

6. Cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier Instituciones del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en particular en materia de comercio, aduanas, migración, sanidad, salud, seguridad social, ornato, normas industrias y de policía.
7. Reportar a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas de la Autoridad Marítima de Panamá, cuando contrate personas, naturales o jurídica, que se dediquen al manejo y/o disposición final de desechos generados por los buques y residuos de la carga, así como la limpieza de tanques u otros compartimentos y cualquier otro contemplado en los anexos del Convenio MARPOL.

En el caso que la duración del viaje sea inferior a las veinticuatro (24) horas, deberá hacer la notificación a más tardar en el momento que el buque zarpe de su puerto de origen.

Este documento es un extracto de una Resolución otorgada a una empresa dedicada al transporte de carga en general